



Forest Stewardship Council®



PROCEDIMIENTO FSC®

Desarrollo de Criterios de Elegibilidad Nacionales para Cadena de Custodia en Grupo

FSC-PRO-40-003 V1-1 ES



Títulos:	Desarrollo de Criterios de Elegibilidad Nacionales para Cadena de Custodia en Grupo
Código de referencia del documento:	FSC-PRO-40-003 V1-1 ES
Aprobación:	Consejo Directivo del FSC – 03 de julio de 2014
Contacto para enviar comentarios:	FSC International Center - Unidad de Política y Estándares - Charles-de-Gaulle-Str. 5 53113 Bonn, Alemania  +49-(0)228-36766-0  +49-(0)228-36766-30  policy_standards@fsc.org

© 2014 Forest Stewardship Council, A.C. Todos los derechos reservados.

Ninguna sección de esta obra amparada por los derechos de autor del editor puede ser reproducida o copiada en forma alguna o por medio alguno (gráfico, electrónico o mecánico, incluyendo fotocopiado, grabación, grabación en cinta o sistemas de recuperación de información), sin la autorización por escrito del editor.

Las copias impresas no están sujetas a control y solo son válidas para consulta. Le pedimos que consulte la copia electrónica que aparece en la página Web del FSC (www.fsc.org) para asegurarse de estar consultando la versión más reciente.

**DESARROLLO DE CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD NACIONALES PARA CADENA DE
CUSTODIA EN GRUPO**
FSC-PRO-40-003 V1-1 ES

El Forest Stewardship Council® (FSC) es una organización independiente, no lucrativa, no gubernamental creada para apoyar el manejo ambientalmente adecuado, socialmente beneficioso y económicamente viable de los bosques del mundo.

La visión del FSC consiste en que los bosques del mundo satisfagan las necesidades y los derechos sociales, ecológicos y económicos de las generaciones presentes sin comprometer los de las futuras generaciones.

Prólogo

En los días posteriores a la adopción inicial de la política de Cadena de Custodia (COC, por sus siglas en inglés) en Grupo, el incremento de este tipo de certificación ha avanzado lentamente, lo cual se debe, en parte, a la dificultad de adoptar los criterios de elegibilidad a una escala internacional.

El FSC reconoce que hay enormes variaciones en cuanto al desarrollo económico entre países y en los distintos sectores productivos de cada país. En consecuencia, no existen definiciones internacionalmente acordadas para empresas pequeñas y así, la política FSC en Grupo se desarrolló tomando en cuenta la necesidad de mejorar la definición de organizaciones pequeñas con el fin de asegurar un acceso equitativo a los beneficios de la certificación FSC en el mundo.

Tomando en cuenta estos aspectos, el FSC decidió mantener criterios globales de elegibilidad genéricos que sean aplicables a escala mundial y desarrollar, con el apoyo de las Oficinas Nacionales FSC (ON), criterios más específicos y adecuados para el ámbito nacional.

Este documento tiene el objetivo de ofrecer orientación a las ON en relación al proceso de desarrollo de criterios de elegibilidad nacionales para COC en Grupo.

Antecedentes de las versiones

V1-0 Versión inicial, aprobada por el Comité de Políticas y Estándares FSC el 16 de agosto de 2010.

V1-1 Revisión menor aprobada por el Consejo Directivo del FSC en su 66 Reunión celebrada en Vancouver (Canadá) el 03 de julio de 2014.

Introducción

La COC en Grupo se creó para que las pequeñas empresas puedan acceder a la certificación FSC, teniendo en mente los siguientes tipos de productores: trabajadores artesanales de la madera, operadores de aserradoras portátiles, pequeños aserraderos, carpinteros, ebanistas y pequeños transportistas. Se tiene previsto que este modelo de certificación alcance a los grupos de pequeñas empresas que ya están organizados legalmente o cuentan con el respaldo de una organización externa como por ejemplo, una asociación o una cooperativa.

La política FSC actual define que, con el fin de ser elegible para participar en la certificación de COC en Grupo, los Sitios Participantes deberán cumplir los siguientes criterios de elegibilidad:

- a) Cada uno de los Sitios Participantes deberá calificar como “pequeño”, término que se define de la siguiente manera:
 - i) No más de 15 empleados (equivalente a tiempo completo); o bien
 - ii) No más de 25 empleados (equivalente a tiempo completo) y una facturación total anual máxima de \$1, 000,000 de dólares estadounidenses.
- b) Todos los Sitios Participantes deberán estar ubicados en el mismo país que la organización que detenta el certificado.

Estos criterios de elegibilidad se establecieron durante un período de prueba de un año a partir de la fecha de aprobación de la política (julio de 2002) y también se determinó que si se encuentra una definición más adecuada para empresas pequeñas, ésta se incorporaría en la política. No obstante, este criterio genérico global se sigue usando hoy en día.

En la Asamblea General de 2008, se aprobó la Moción de Política 12, la cual exige que el FSC considere modificar los criterios de elegibilidad para la COC en Grupo con base en las realidades de cada región para abordar los obstáculos regionales que enfrentan las pequeñas empresas. En seguimiento a esta Moción, a las ON se les ha otorgado la capacidad de desarrollar criterios de elegibilidad nacionales para la certificación de COC en Grupo.

Índice

A	Objetivo
B	Alcance
C	Fecha de entrada en vigor y validez
D	Referencias
E	Términos y definiciones
1	Generalidades
2	Investigación
3	Consulta a actores sociales
4	Aprobación del FSC Internacional

A Objetivo

El objetivo de este documento es ofrecer los procedimientos que habrán de seguir las ON para definir criterios de elegibilidad nacionales para la certificación de COC en Grupo.

B Alcance

Este procedimiento deberán aplicarlo las ON con la finalidad de definir criterios de elegibilidad nacionales para la certificación de COC en Grupo. Todos los aspectos de este documento se consideran normativos, incluyendo el alcance, la fecha de entrada en vigor del estándar, las referencias, los términos y definiciones, las tablas, notas y anexos, a menos que se indique de manera distinta.

C Fecha de entrada en vigor y validez

Fecha de aprobación	03 de julio de 2014
Fecha de publicación	01 de septiembre de 2014
Fecha de entrada en vigor	01 de enero de 2015
Período de validez	Hasta el 31 de diciembre de 2019 (o hasta que se sustituya o retire)

D Referencias

Los siguientes documentos señalados son indispensables para la aplicación de este documento. En el caso de referencias sin fecha, la edición que aplica es la más reciente del documento indicado (incluyendo cualquier modificación).

FSC-STD-01-002: Glosario del FSC

FSC-POL-40-002: Certificación de Cadena de Custodia (COC) en Grupo

FSC-PRO-40-003a: Lista de criterios de elegibilidad nacionales aprobados para Cadena de Custodia en Grupo

FSC-STD-40-003: Certificación de Cadena de Custodia de Sitios Múltiples

FSC-PRO-01-005: El Procesamiento de Apelaciones

E Términos y definiciones

Para los fines de este estándar internacional, los términos y definiciones que aplican son los que aparecen en *FSC-STD-01-002: Glosario del FSC*, además del siguiente:

Oficina Nacional FSC: una organización independiente y legalmente establecida asociada al FSC que promueve el manejo responsable de los bosques del mundo a nombre del FSC a nivel nacional, sobre la base de un contrato formal (convenio de cooperación). Las ON tienen una estructura de gobierno de múltiples actores sociales, similar a la del FSC A.C.

1 Generalidades

- 1.1 Las Oficinas Nacionales (ON) que trabajan para ajustar o redefinir los requisitos de elegibilidad nacionales deberían considerar los mecanismos adecuados para definir a las “pequeñas” empresas que son elegibles para la certificación de COC en Grupo. Éstos incluirán cuando menos restricciones en cuanto al número de empleados y/o a los ingresos totales.

2 Investigación

- 2.1 La ON deberá investigar la información socioeconómica disponible (estadísticas gubernamentales, índices económicos, etc.) para determinar cuáles se consideran ‘pequeñas empresas’ en el país en cuestión.
- 2.2 La ON deberá también involucrar a los titulares, actuales y potenciales, de certificados de COC en Grupo, a las Entidades de Certificación, a los Miembros del FSC y a otros expertos, localizados en su país, que tengan la capacidad de ayudar a diseñar requisitos de elegibilidad de una manera fidedigna y equitativa.
- 2.3 La ON deberá acudir a la Unidad de Política y Estándares (PSU, por sus siglas en inglés) en busca de orientación, en caso presentarse cuestiones técnicas complejas o conflictos con grupos de actores sociales.
- 2.4 La investigación deberá anunciarse públicamente de una manera eficiente para asegurar que los actores sociales estén avisados sobre su inicio y su alcance.

3 Consulta a actores sociales

- 3.1 Antes de involucrar a los actores sociales, la ON deberá llevar a cabo un ejercicio de mapeo de los actores sociales (o actualizar el mapa existente) para identificar sectores de interés primordial y partes interesadas clave. Los resultados de este ejercicio deberán hacerse del dominio público e incluirse en la notificación de la consulta a los actores sociales.
- 3.2 Los requisitos de elegibilidad propuestos deberá redactarlos y presentarlos la ON para una consulta pública cuya duración sea de treinta (30) días, por lo menos.
- 3.3 La ON deberá tomar en cuenta los comentarios enviados por los actores sociales al revisar los resultados de la investigación y documentar cómo se abordan, sin dejar de respetar la integridad del sistema FSC.

NOTE: Una segunda ronda de consulta debería llevarse a cabo cuando persistan, sin resolver, cuestiones de fondo después de la primera ronda.

- 3.4 La ON deberá tomar en cuenta los comentarios públicos, modificar los requisitos de elegibilidad propuestos, de ser necesario, y enviarlos al Consejo Directivo de la ON para su revisión y aprobación.
- 3.5 La ON deberá preparar un informe sobre la consulta, el cual incluya:
- a) El resultado del mapeo para ubicar a los actores sociales;
 - b) Un resumen de las cuestiones planteadas;
 - c) Un análisis del rango de los grupos de actores sociales que enviaron comentarios;

- d) Una justificación de las discrepancias entre el mapeo de los actores sociales y los grupos que participaron efectivamente en la(s) ronda(s) de comentarios;
- e) Una respuesta general a los comentarios y una indicación de la forma en que se tomaron en consideración.

3.6 La PSU podría solicitar copias de todos los comentarios formales, sobre una base de caso por caso.

4 Aprobación del FSC Internacional

4.1 Después de obtener el respaldo del Consejo Directivo de la ON, los requisitos propuestos de elegibilidad de la COC en Grupo deberán enviarse al Director de la Unidad de Política y Estándares en el Centro Internacional FSC, para su revisión y aprobación.

4.2 La solicitud correspondiente deberá incluir:

- a) Una carta formal de solicitud, firmada por los miembros del Consejo Directivo de la ON (o el Presidente);
- b) Los requisitos propuestos de elegibilidad de la COC en Grupo con una breve justificación;
- c) El informe sobre los actores sociales (vea la Cláusula 3.3).

4.3 El FSC puede rechazar propuestas que, a juicio exclusivo del FSC:

- a) No cumplan los requisitos de una solicitud formal (vea la Cláusula 4.2);
- b) No hayan sido sometidos a consulta de manera adecuada;
- c) No reflejen adecuadamente la realidad económica del país del aspirante.

NOTA: Las ON tienen derecho a apelar la decisión tomada por el FSC (vea el procedimiento *FSC-PRO-01-005: El Procesamiento de Apelaciones*).

4.4 El FSC se reserva el derecho de exigir periódicamente la revisión de los criterios de elegibilidad nacionales para la COC en Grupo, con el fin de asegurar su idoneidad en caso de cambios en las condiciones socioeconómicas regionales.

4.5 Una lista de los requisitos de elegibilidad aprobados para la COC en Grupo se publicará en: www.ic.fsc.org.